



00031

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0731-2004-HC/TC
LIMA
ALFONSO VILLANUEVA CHIRINOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2006

VISTO

La sentencia de autos, su fecha 16 de abril de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “Contra las Sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que este Colegiado ha advertido un error material en la sentencia de autos, debiendo precisarse que, si bien ha concluido el plazo establecido en el artículo referido para efectuar de oficio la subsanación correspondiente, en el presente caso debe aplicarse el inciso 8, primer párrafo, del artículo 138º de la Constitución, que ha reconocido “[e]l principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”, con la finalidad de que se ejecute o cumpla cabalmente la sentencia de autos.
3. Que en la presente resolutive de la sentencia de autos se ha consignado erróneamente la frase “fundamento 23” en lugar de “fundamento 21”, por lo que este Colegiado, en aplicación de las normas citadas, debe realizar la subsanación correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

00032

EXP. N.º 0731-2004-HC/TC
LIMA
ALFONSO VILLANUEVA CHIRINOS

RESUELVE

SUBSANAR el error material contenido en la Sentencia de autos, su fecha 16 de abril de 2004. Por lo tanto, en su parte resolutive que dice “fundamento 23”, debe decir “fundamento 21”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

el Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)